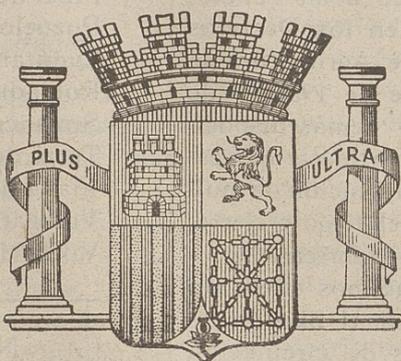


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.971

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la ganadería vacuna que posee don Germán Gamazo, en Aldeamayor de San Martín, se hallan recogidas dos vacas, al parecer, de casta brava y cotrales.

Una, marcada con el número 74 en el costillar derecho, capa colorada, señalada en el cuadril derecho con un hierro en forma de asa de caldero y una J, mocha o mogona de ambos cuernos.

Otra, marcada con el número 17 en el costillar derecho, capa colorada, bragada, señalada en el cuadril derecho en la misma forma dicha anteriormente y con una J, mogona del cuerno izquierdo.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

Núm. 4.005

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* de 17 de Septiembre de 1935, se ha publicado la siguiente Orden ministerial:

«Encargado el Ministerio de Hacienda, por decreto de 19 de

Agosto último, de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico del trigo vendido, cualquiera que sea la índole de las ventas, durante el tiempo de su vigencia, fijado en el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio del corriente año, se hace preciso la adopción de las medidas conducentes a la mejor realización del servicio, y, en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El canon de una peseta por quintal métrico de trigo se hará efectivo:

a) En las compras hechas por entidades adjudicatarias, por las Secciones agronómicas por cuenta del Estado, deduciéndose del importe de las cantidades que se satisfagan a los vendedores.

b) En las movilizaciones a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la ley de 9 de Junio último, al satisfacer el tenedor del trigo el 9 por 100 comprensivo de la prima, el interés y seguro de riesgo.

c) En las demás compraventas no comprendidas en los apartados anteriores, que son las que han de tener lugar por mediación de las Juntas comarcales, el canon será percibido por éstas o por sus Delegaciones, quienes no entregarán las guías de compraventa y circulación sin que previamente hayan percibido el importe del canon correspondiente.

Segundo. En las Tesorerías de Hacienda de las provincias en que funcionen las Juntas comarcales y en la Central de Madrid,

se abrirá en la cuenta de Tesorería — Sección de acreedores al Tesoro — un concepto con la denominación de «Canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», con aplicación al cual se ingresará todo lo recaudado, bien por las cantidades retenidas al hacer los pagos mencionados en los apartados a) y b) del artículo anterior, bien por lo recaudado por las Juntas comarcales y por sus Delegaciones. Los ingresos de éstas en las Tesorerías de Hacienda tendrán lugar los días 10, 20 y último de cada mes, o los inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos, por mediación de las Juntas provinciales. A este efecto se remitirán por las Juntas comarcales y sus Delegaciones, a las Provinciales, relación detallada en que conste:

Número de guía expedida.

Nombre del vendedor.

Quintales métricos de trigo.

Importe del canon ingresado en el Tesoro.

Estas relaciones servirán para comprobar las guías una vez éstas estén en poder de las Juntas provinciales después de haber surtido sus efectos en las fábricas.

Tanto las Juntas provinciales, como las Intervenciones de Hacienda comunicarán a las Subsecretarías de Hacienda y de Agricultura el importe de los ingresos o la carencia de ellos en las citadas fechas. La Intervención Central dará también cuenta de los ingresos decenalmente.

A partir de la publicación de la

presente Orden, los ingresos por canon de venta de trigos sólo tendrán lugar en las Tesorerías de Hacienda, transfiriéndose a éstas por el Banco de España y sus Sucursales, las cantidades que obren en su poder en la «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigos a nombre y disposición del Ministerio de Agricultura», quedando éstas saldadas.

El Ministro de Agricultura, cuando hayan de hacerse entregas con que atender a los gastos que originen las operaciones autorizadas por la ley de 9 de Junio último, comunicará al de Hacienda la cuantía de cada entrega, a nombre de la persona a quien haya de hacerse y la provincia en que haya de realizarse, para que éste, por conducto de la Dirección General del Tesoro, dé la orden oportuna a las Tesorerías respectivas.

Tercero. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, rendirán al Ministerio de Agricultura cuenta justificada de los gastos que estrictamente les origine la recaudación y administración de estos fondos. El importe de dichas cuentas de gastos efectuados será satisfecho conforme se dispone en el párrafo anterior.

Cuarto. Se declaran subsistentes la nulidad y clandestinidad de las compraventas entre particulares en que no intervengan las Juntas comarcales o sus Delegaciones, y las sanciones a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, así como

la prohibición de la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o circulación expedida por las Juntas comarcales o sus Delegaciones y la sanción de decomiso y multa que determina la legislación de Abastos por infracción de lo anterior, con arreglo al artículo 14 del citado Decreto.

Los agentes del Resguardo de Consumos, los vigilantes de carreteras, los individuos del Cuerpo de Carabineros y todos los agentes de la Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de todo lo expuesto.

Los corredores o medidores que intervengan en las compraventas de trigo vienen obligados a dar cuenta de su cuantía a las Juntas comarcales o sus Delegaciones, y de no hacerlo, incurrirán en una multa del 50 por 100 de sus derechos de medición.

Quinto. Las Juntas comarcales y sus Delegaciones, al intervenir en las ventas, cuidarán de expedir una guía por cada expedición de trigo que haya de efectuarse a las fábricas, aunque a este efecto sea preciso fraccionar las partidas totales vendidas. De este modo cada guía expedida será utilizada una sola vez, quedando en poder del fabricante a cada entrada del cereal, para su molturación.

Los fabricantes registrarán todas las guías de compraventa y circulación de que vayan haciéndose cargo en el libro que vienen obligados a llevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, y remitirán a la Junta provincial la declaración jurada a que se refiere el mismo artículo.

Aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 4.º, se podrá disponer la vigilancia continua de las fábricas a cargo de individuos de los Cuerpos de Carabineros y otros agentes de la Autoridad, a fin de evitar la entrada de trigos procedentes de ventas clandestinas, los cuales comprobarán que las guías han quedado registradas en el libro correspondiente, haciéndose en la misma una referencia de haberse efectuado dicha comprobación.

Además, las fábricas podrán, con efecto retroactivo, ser inspeccionadas en cuanto a entradas, salidas y existencias en sus almacenes y a contabilidad por funcionarios de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

La recepción de trigo en las fábricas sin las correspondientes guías o la falta del libro registro de las mismas así como la falsedad comprobada en las anota-

ciones practicadas en el mismo, quedará sometido a las sanciones establecidas en los Decretos del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre de 1934, 29 de Agosto último y demás disposiciones sobre el particular que establecieron la imposición de multas, decomiso del trigo y cierre, en su caso, de las fábricas.

Sexto. Los molinos quedarán obligados a llevar el libro registro de las guías de circulación correspondientes a las maquilas que realicen y podrán ser inspeccionados en la misma forma que las fábricas.

La falta del libro de referencia y el incumplimiento de las disposiciones de esta Orden ministerial, serán sancionadas con la multa impuesta por los Gobernadores civiles de las provincias, a propuesta de las Juntas provinciales de contratación de trigos, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, al cierre del molino.

Séptimo. Los Delegados de Hacienda por sí, o por medio de sus subordinados, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden ministerial se dispone.

Octavo. La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, tan pronto como aparezca en la *Gaceta de Madrid*.—Por delegación, *Joaquín Payá*.

Lo que en cumplimiento de la misma se publica en este «Boletín Oficial» para mejor conocimiento de los interesados.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.009

Almaraz de la Mota

Terminado el Padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Almaraz de la Mota, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Miguel de la Rosa*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Gomeznarro.
Moraleja de las Panaderas.

Piñel de abajo.
Piñel de arriba.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de arriba.
Robladillo.
Simancas.
Torre de Peñafiel.
Viana de Cega.
Villagarcía de Campos.
Villán de Tordesillas.

Núm. 4.021

Melgar de abajo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Melgar de abajo, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Alejandro Villalba*.

Núm. 4.025

Melgar de abajo

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 de los corrientes, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus partes real y personal, siendo designados los señores siguientes para el año 1936:

Parte real

D. Miguel Villalba Mazariegos.
D. Cayo Fernández Raposo.
D. Prudencio Fernández Soleño.
D. Rafael Juan Pajares.

Parte personal

D. Bruno Montero García.
D. Florenciano Blanco Redondo.
D. Vicente Sernaldo García.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días

puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto de las designaciones como de las listas que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Melgar de abajo, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Alejandro Villalba*.

Núm. 4.026

Melgar de abajo

Formada la ordenanza municipal para la aplicación del sello municipal que gravará todos los documentos que a instancia de parte se expidan; se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial», para oír reclamaciones en contra de la misma; pues pasado dicho plazo, todas las que se presenten no serán admitidas.

Melgar de abajo, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Alejandro Villalba*.

Núm. 3.958

Pedrajas de San Esteban

Don José Bocos Santamaría, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 12 del actual, tomó, entre otros, el siguiente

Acuerdo: Por el señor Presidente se manifestó a la Corporación reunida, que tenía conocimiento de que el 14 de Octubre de 1932, se adquirieron para este Ayuntamiento, de la casa «Hijos de Moliner», de Valladolid, cuatro docenas de platos postre, dos de vasos agua, tres de vasos jerez, dos de vasos licor, tres de cuchillos postre, dos de copas champang y dos de tenedores, que, con motivo del banquete que dió dicho Ayuntamiento, adquirió dichos objetos a tal fin, importante el costo de los mismos la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas, según acredita la correspondiente factura, que se encuentra unida al libramiento de pago número 170 y éste a la cuenta de caudales del referido año, que obra en el archivo de este Ayuntamiento, y como quiera que dichos objetos pertenezcan como de su propiedad exclusiva a este Ayuntamiento mencionado, y sabedora esta

Alcaldía que los mismos los retuvo en su poder, para su mejor conservación, el ex Alcalde de aquella fecha don Máximo Martín Sanz, procede, y así lo propone a esta Corporación municipal, se le requiera a dicho señor Martín, para que, sin excusa ni pretexto alguno, haga entrega a este Ayuntamiento de los mencionados objetos en término de tercero día. La Corporación reunida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 26 del artículo 150 del Estatuto municipal y otros de dicho Cuerpo legal, que encarga a las Corporaciones la conservación y custodia de los bienes del Municipio, de unánime conformidad acordó aceptar, en un todo, la moción o propuesta hecha por el señor Presidente, y, en su consecuencia, acuerda se le notifique al don Máximo Martín Sanz este acuerdo para ejecución y cumplimiento del mismo; con la advertencia que, si no estuviere conforme con él, puede interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, conforme al artículo 253 del Estatuto municipal, previo el trámite de reposición ante esta Corporación que se determina en el artículo 255 de dicho cuerpo legal, dentro del término de los ocho días siguientes al de serle notificado este acuerdo.

Dicha sesión fué suscrita por los señores Capitulares siguientes: Alcalde Presidente, don José Bocos; Concejales, don Cecilio Herrero, don Victoriano González, don Agapito Adanero, don Román Martín y don Julio Azofra; el Secretario, Gregorio Gil.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de este vecindario en general, a los efectos de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 114 de la vigente ley Municipal y 253 del Estatuto municipal.

Pedrajas de San Esteban, 18 de Septiembre de 1935.—José Bocos.

Núm. 3.999

Pedrajas de San Esteban

Solicitadas ante este Ayuntamiento, por los vecinos de esta villa que a continuación se expresan, las cesiones a su favor, de varios sobrantes o parcelas de terrenos existentes en la vía pública, y pertenecientes a los intereses de este Municipio, los cuales miden, lindan y han sido tasados, según informes de la Comisión de Policía urbana y rural y Peritos alarifes de la localidad, en la forma que a la de cada soli-

citante a continuación se expresa, a saber:

Terrenos solicitados

1.º Por don Santiago Muñoz García, una parcela colindante a la casa de su propiedad, la cual linda al Norte, con calle de Ronda de Santa Ana; Poniente, corral de Julián Cano; Saliente, con huerto de Blas Villafruela, y Sur, con dicha calle de Ronda de Santa Ana, y mide una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados; valorado dicho terreno en una peseta el metro cuadrado.

2.º Por don Juan Morales Pascual, otra parcela de terreno colindante con la casa de su propiedad, la cual linda al Norte, con corral de Marcial Rupérez; Sur, con casa de Pedro Arranz; Este, con casa del solicitante, y Oeste, con la calle de su situación, llamada de Cantarranas, y mide una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados; valorado dicho terreno en setenta y cinco céntimos de peseta el metro cuadrado.

3.º Por don Bonifacio Morejón Vela, otra parcela de terreno, sita en la calle de la Calera y colindante con la casa de su propiedad, lindando al Norte, con expresada calle; Sur, con más terreno baldío; Este, con casa de Gregorio Martín, y Oeste, con casa del solicitante, y mide una extensión superficial de treinta metros cuadrados; valorado el mismo en dos pesetas el metro cuadrado.

4.º Por don Zenón Pérez Velasco, otra parcela de terreno, sita en la calle Ronda de Santa Ana, o camino del Cementerio viejo, lindante al Norte, con terreno solicitado por don Felipe Arranz Sanz; Sur, con dicho Cementerio; Este, con expresado camino, y Oeste, con huerta de Cipriano González, y mide una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados; valorado el mismo en setenta y cinco céntimos de peseta el metro cuadrado.

5.º Por don Felipe Arranz Sanz, otra parcela de terreno, sita en la calle de Ronda de Santa Ana, a continuación de la anteriormente deslindada, y linda al Norte, con pajar de Juan Fernández; Sur, terreno solicitado por Zenón Pérez; Este, con camino del Cementerio viejo, y Oeste, con huerta de Cipriano González, midiendo dicho terreno una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, y valorado el mismo en setenta y cinco céntimos de peseta el metro cuadrado.

6.º Por don Marcos Merinos Cisneros, otra parcela de terreno,

sita en la calle de Gallegos, y colindante con la casa de su propiedad; lindando al Norte, con dicha calle; Sur, casa de Demetria Boal; Este, con casa del recurrente, y Oeste, con expresada calle de Gallegos, midiendo dicho terreno una extensión superficial de cincuenta y un metros cuadrados, y valorado el mismo en una peseta el metro cuadrado.

7.º Por don Lucio Romo Lajo, otra parcela de terreno, sita en la calle de Gallegos, y colindante con la anterior y casa del solicitante; lindando al Norte, con la calle de su situación; Sur, con casa de Demetria Boal, y Este y Oeste, con casas del solicitante y Marcos Merino, midiendo dicho terreno una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, y valorado el mismo en una peseta el metro cuadrado.

8.º Por don Antonio del Valle Romo, otra parcela de terreno, sita en la calle de la Revilla, y colindante a la casa de su propiedad, la cual linda al Norte, con huerta de don Ulpiano Giménez; Sur, su citada casa de la propiedad de Juan Sanz, y al Este y al Oeste, con casa de Marcos Santos, midiendo dicho terreno una extensión superficial de treinta y ocho metros cuadrados, y valorado el mismo en cincuenta céntimos de peseta el metro cuadrado.

9.º Por don Emilio Andrés Boal, otra parcela de terreno, sita en la calle de Gallegos; colindante a la casa de su propiedad, la cual linda al Norte, con la calle de Gallegos; Sur, con casa del solicitante; Este, con casa de Francisco Vicente e Ignacia Hurtado, y Oeste, con más terreno baldío del Ayuntamiento, midiendo dicho terreno una extensión superficial de setenta y seis metros cuadrados, y valorado el mismo en una peseta el metro cuadrado.

10. Por don Cipriano González García, otra parcela de terreno, sita en la calle de Ronda de Santa Ana, o camino del Cementerio viejo, colindante con una huerta de su propiedad, y linda al Norte, con pajar de Juan Fernández y más terreno baldío del Ayuntamiento; Sur, con huerta antes dicha; Este, con dicha huerta, y Oeste, con calle de Ronda de Santa Ana, midiendo dicha parcela una extensión de cincuenta metros cuadrados, y valorada la misma en setenta y cinco céntimos de peseta el metro cuadrado.

11. Por don José Sanz Soto, otra parcela de terreno, sita al pago de Palomar de don Ciriaco, la cual linda al Norte, con la ca-

ñada; Sur, con huerta de Cayo Pérez; Este, con la cañada, y Oeste, con camino de Alcazarén, y mide una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados, habiendo sido valorado el mismo en cincuenta céntimos el metro cuadrado.

12. Por don Andrés Fernández Morejón, otra parcela de terreno, sita al pago de La Calera, el cual linda al Norte, con camino del Pisón; Sur, con tierra de Severiano Martín; Este, con finca de herederos de don Ciriaco, y Oeste, con la carretera de Alcazarén, midiendo dicho terreno una extensión superficial de noventa metros cuadrados; valorado el mismo en setenta y cinco céntimos de peseta el metro cuadrado.

Instruidos los oportunos expedientes, con las formalidades legales, con motivo de las referidas cesiones, se pone en conocimiento de estos vecinos dichas solicitudes, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen conducentes respecto a las adjudicaciones de los mismos, pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedrajas de San Esteban, 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Bocos.

Núm. 4.016

Piñel de abajo

Hallándose servida interinamente la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de quince días, durante los cuales deberán los solicitantes presentar sus instancias suscritas de su puño y letra y dirigidas al señor Alcalde, en el papel correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que, pasado el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Piñel de abajo, 21 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Castaño.

Núm. 4.018

Piñel de arriba

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que manifiesten por escrito en la Secreta-

ría de esta Corporación, en el plazo de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a partir desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojeras de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1936; advirtiéndole que se entenderá que son conformes con tal cesión gratuitamente para todo el año indicado, todos los que durante el mencionado plazo no manifiesten lo contrario.

Piñel de arriba, 21 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.012

Quintanilla de arriba

Formados los padrones de los vehículos sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles, para el año próximo de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Quintanilla de arriba, 23 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Primitivo Repiso.

Núm. 4.020

San Román de Hornija

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante doscientas cincuenta pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Román de Hornija, 23 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Pedro Mozo.

Núm. 4.024

Saelices de Mayorga

Don Mauro Casado de las Cuevas, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de Paten-

te nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que, durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Saelices de Mayorga, 23 de Septiembre de 1935. — Mauro Casado.

Núm. 4.001

Villalón de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual de 1935, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalón de Campos, 21 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 3.968

Villanueva de los Caballeros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Caballeros, 19 de Septiembre de 1935. — El Alcalde accidental, Ismael González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.023

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

El individuo llamado Liano, hijo de la portera de la casa número 17 de la calle del Perú, de la ciudad de Valladolid, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá el día uno del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, en el Juzgado de instrucción de Peñafiel, para recibirse declaración en el sumario número 38 del año actual, sobre sustracción de aves o animales de corral; bajo apercibimiento de ser decretada su detención.

Peñafiel, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

Juzgados municipales

Núm. 3.984

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 776 de entrada, por malos tratos a María Ponce de León, contra Emilio de Pedro Bermúdez; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada María Ponce de León, por ignorarse su actual domicilio y

paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día siete de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.002

ARROYO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncian las mismas para su provisión con la dotación que por derechos de Arancel les corresponda.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, a las que acompañarán los documentos que estimen pertinentes.

Arroyo, 21 de Septiembre de 1935. — El Juez municipal, Lorenzo Herrero.

Núm. 3.965

ROBLADILLO

Don Severo Giralda Giralda, Juez municipal de Robladillo.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, correspondiente al partido judicial del distrito de la Plaza de Valladolid, los cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 20 de Noviembre de 1920; debiendo presentarse las solicitudes, con los documentos justificativos, dentro del plazo de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia del partido.

Se hace saber que este pueblo consta de 112 habitantes, y que el nombrado no tiene más emolumentos que los derechos de Arancel.

Robladillo, 16 de Septiembre de 1935. — Severo Giralda.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial